

**Convenio  
de Colaboración Interinstitucional**

Entre:

**El Ministerio de Cultura**

**Y**

**Acción Pro Educación y Cultura (APEC)**

Julio 2025  
CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
ENTRE  
EL MINISTERIO DE CULTURA  
Y  
ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA (APEC)

**ENTRE:**

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, institución del Estado Dominicano, creada en virtud de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio del 2000, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-51036-7, con su sede y oficinas principales ubicadas en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministro, el señor **ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1292598-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley núm. 41-00 y el Decreto núm. 48-25 de fecha 31 de enero del año 2025; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINISTERIO DE CULTURA o MINC o LA PRIMERA PARTE**, indistintamente; y,

De la otra parte, **ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA (APEC)**, institución sin fines de lucro, incorporada mediante el Decreto No. 944 del Poder Ejecutivo del 15 de mayo de 1964, adecuada a la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, de fecha 8 de abril del año 2005, a través de la Resolución Núm. 0043 de fecha 23 de mayo del año 2006, con asiento social y principal establecimiento en la avenida Máximo Gómez No.72, Edif. Donald Reid Cabral, Urbanización El Vergel, de esta Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor **CARLOS ALBERTO ORTEGA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula personal de Identidad y Electoral número: 001-0095715-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital


de la República Dominicana, en su calidad de Presidente de APEC, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como **LA SEGUNDA PARTE** o por su nombre completo y, de manera conjunta se denominará como **LAS PARTES**.

Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo cuando el **MINISTERIO DE CULTURA y ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA (APEC)** sean designados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona "a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]".

**POR CUANTO:** El Artículo 1, acápite 2 de la Ley 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, indica: "El patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular".

**POR CUANTO:** El **MINISTERIO DE CULTURA**, es el organismo superior, encargado de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo artístico, literario y cultural de nuestros ciudadanos y tiene la facultad de suscribir convenios con entidades públicas y privadas para fomentar la formación técnica de carácter artístico cultural de nuestros ciudadanos

**POR CUANTO:** El MINISTERIO DE CULTURA conforme el artículo 4 de la referida Ley núm. 41-00, es el órgano del Poder Ejecutivo representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

**POR CUANTO:** A que entre los objetivos fundamentales del MINISTERIO DE CULTURA está garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; y apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

**POR CUANTO:** A que de manera expresa, el artículo 36 de la referida Ley núm. 41-00 dispone que: "El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales".

**POR CUANTO:** A que el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que "El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas".

**POR CUANTO:** A que además, el MINISTERIO DE CULTURA, tiene como misión integrar a los múltiples actores del proceso cultural en la construcción de un sistema nacional de cultura, para desarrollar distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

**POR CUANTO:** A que el **MINISTERIO DE CULTURA** a través del Viceministerio de Patrimonio Cultural, ejecuta programas de desarrollo de los centros históricos,

las industrias y el turismo culturales, dirigidos a capacitar a los gestores que convergen en el escenario cultural nacional.

**POR CUANTO:** A que el **MINISTERIO DE CULTURA** tiene la facultad de suscribir convenios con universidades y centros culturales para fomentar la formación técnica y cultural de los gestores y administradores culturales que garanticen la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado.

**POR CUANTO:** A que **APEC** es una institución no lucrativa, creada y sustentada por un grupo de empresarios, educadores y profesionales, personas todas movidas por la vocación de servicios a la sociedad dominicana en el campo de la educación y la cultura.

**POR CUANTO:** A que tanto el **MINISTERIO DE CULTURA**, como **APEC**, tienen el mutuo interés de elaborar programas de formación y desarrollo cultural, a través de la difusión, conservación y protección del patrimonio tangible e intangible de la nación mediante la realización de programas puntuales de desarrollo cultural dirigido a impulsar un turismo cultural sostenible.

**POR CUANTO:** A que el tercer pilar donde se fundamentan la misión y destino de **APEC**, indica: "El sector privado y sus instituciones líderes deben aunar esfuerzos con el Estado, en la búsqueda conjunta y eficaz de soluciones para los grandes problemas educativos de la nación".

**POR CUANTO:** A que es oportuno utilizar el potencial de los recursos humanos de ambas instituciones para ejecutar de manera conjunta proyectos y programas académicos, científicos, artísticos y de extensión sociocultural, cooperando cada una con sus dependencias especializadas para tales fines.

**VISTA:** La Ley núm. 41-00 del de fecha 28 de junio del 2000;

**VISTO:** Uno de los pilares de **APEC**, que indica: "La educación y la cultura son la base del progreso de los pueblos. Los pueblos llegan en su desarrollo hasta donde llega la preparación de su gente".

**POR TANTO Y EN EL ENTENDIDO** de que ambas instituciones tienen como objetivo planificar, ejecutar y coordinar planes, programas y proyectos encaminados al fomento, promoción, difusión y valoración del patrimonio cultural material e inmaterial dominicano para el fortalecimiento del concepto de nación de nuestros ciudadanos, **LAS PARTES**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: LAS PARTES** acuerdan por medio del presente convenio, adoptar las bases de cooperación mutua con el objetivo de aunar esfuerzos para el desarrollo de programas en las diversas áreas relacionadas con la cultura, las artes y el patrimonio cultural.

**ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES** se comprometen, en el ámbito de sus competencias, a elaborar proyectos y programas conjuntos con el objetivo de incentivar, fortalecer y difundir, en el ámbito tanto nacional como internacional, el turismo cultural, las industrias culturales y creativas, la creación y difusión de la producción artística, literaria e intelectual y todo programa que fortalezca la difusión y protección del patrimonio cultural material e inmaterial, artístico y literario en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los proyectos y programas previstos por **LAS PARTES** en el precitado Artículo Segundo, se realizarán a través de conferencias, talleres, seminarios, congresos, acciones formativas u otros eventos apoyados en los recursos humanos especializados de ambas instituciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tanto el **MINISTERIO DE CULTURA** como **APEC** ponen a disposición sus locales, instalaciones centros de formación y el personal capacitado para la realización de actividades conjuntas que así lo requieran.

**ARTICULO QUINTO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Mediante el presente convenio y para la consecución de los objetivos propuestos, **LAS PARTES** se comprometen y obligan a lo siguiente:

#### **1. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA:**

El **MINISTERIO DE CULTURA** se compromete acorde a sus capacidades, a lo siguiente:

- 1.1 Coordinar y auspiciar programas de estudios tanto a nivel nacional como internacional sobre el patrimonio tangible e intangible, la creación artística y las industrias culturales y creativas y el turismo cultural;
- 1.2 Apoyar institucionalmente los programas y actividades de formación que realiza APEC;
- 1.3 Asesorar a APEC en los asuntos de interés cultural en el ámbito nacional para el diseño de programas a nivel de grado y postgrado;
- 1.4 Elaborar proyectos conjuntos para el desarrollo de la artesanía dominicana.

## 2. OBLIGACIONES DE ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y CULTURA (APEC):

APEC se compromete acorde a sus capacidades, a lo siguiente:

- 2.1 Prestar asesoría al **MINISTERIO DE CULTURA** en las áreas que este requiera y que se corresponda con el objeto del presente acuerdo.
- 2.2 Brindar apoyo a las actividades que organice el **MINISTERIO DE CULTURA** siempre que esas actividades estén enmarcadas dentro del objeto del presente acuerdo.
- 2.3 Organizar y ejecutar programas de capacitación acorde a las necesidades del **MINISTERIO DE CULTURA**, previo diseño de esos programas por parte de ambas instituciones y para los fines del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO: USO DE IDENTIDADES. LAS PARTES** velarán por la preservación y el reconocimiento de la identidad y la imagen de marca de cada una de las partes, por consiguiente, el uso de logotipos, iconografías y cualquier otro instrumento a utilizarse a fines de desarrollar la presencia y posicionamiento de ambas instituciones en las actividades relacionadas a este acuerdo, estará regulado por la normativa interna y la debida aprobación de uso de **LAS PARTES**



**ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL.** A partir de la firma de este acuerdo, **LAS PARTES** constituirán una Comisión Interinstitucional, la cual utilizará todos los medios físicos y electrónicos posibles para asegurar la transmisión fluida de información



para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en este documento, que fomente asimismo los intercambios, asesorías y acciones afines, a fin de garantizar el logro de los objetivos propuestos.

**Párrafo I.** Una vez designada la Comisión interinstitucional, **LAS PARTES** acuerdan que la misma deberá reunirse dentro de los siguientes diez (10) días laborables, con el propósito de iniciar la coordinación de los trabajos.

**ARTÍCULO OCTAVO: PLAZO DE VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años a partir de la suscripción del mismo, y podrá ser prorrogado de común acuerdo de las partes. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá darlo por terminado de manera anticipada, mediante comunicación escrita que haga una parte a la otra con tres (03) meses de anticipación, al momento en que se tenga intención de darlo por terminado, debiendo concluirse en todo caso, las acciones y programas que estuvieren en proceso.

**ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Toda modificación al presente Convenio se realizará de común acuerdo entre las partes y será establecida en Adenda que regirá a partir de su suscripción.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.** **LAS PARTES** declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer institucional, limitándose sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de la otra.

**ARTÍCULO DÉCIMO-PRIMERO: NO TRANSFERENCIA DE OBLIGACIONES.** **LAS PARTES** se comprometen de forma expresa a no transferir ni delegar de manera parcial o total los compromisos y obligaciones asumidas en este Convenio a favor de terceras personas sean estas físicas o morales, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**ARTÍCULO DÉCIMO-SEGUNDO: NO SUBORDINACIÓN.** **LAS PARTES** reconocen no tener una relación de subordinación o dependencia con la otra, por no ser esta de tipo laboral, sino que actuarán en forma independiente y bajo exclusiva responsabilidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO-TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.** Para la interpretación del presente Convenio, **LAS PARTES** se remiten a sus cláusulas, y para lo no previsto en ellas se remiten al derecho público y al derecho común.

**ARTÍCULO DÉCIMO-CUARTO: SOLIDARIDAD. LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio. No existirá régimen de solidaridad entre las partes firmantes de este Convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO-QUINTO: PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES** acuerdan que La propiedad intelectual que se pueda derivar de todo acto de generación, reproducción y divulgación de conocimiento y trabajos realizados con motivo del presente Convenio, estará regido por las leyes de derecho de autor vigentes en la República Dominicana y por los convenios específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

**ARTÍCULO DÉCIMO-SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES** convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este acuerdo. Para la interpretación del mismo **LAS PARTES** se remiten a sus cláusulas, y para lo no previsto en ellas, se remiten al derecho común.

**ARTÍCULO DÉCIMO-SÉPTIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES** envueltas en este acuerdo, no serán responsables de cualquier incumplimiento del acuerdo si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada, o frustrada por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

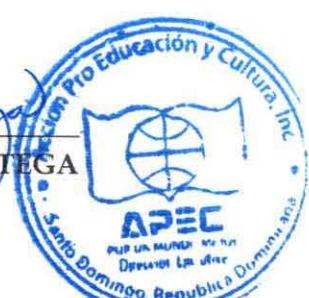
**ARTÍCULO DÉCIMO-OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año 2025.

POR EL MINISTERIO DE CULTURA:

  
ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ  
Ministro

POR ACCIÓN PRO EDUCACIÓN Y  
CULTURA APEC:

  
CARLOS ALBERTO ORTEGA  
Presidente

Yo, LIC. RAMON A. MARTINEZ MORILLO, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Matrícula: 4122; CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ y CARLOS ALBERTO ORTEGA, de calidades y generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

LIC. RAMON A. MARTINEZ MORILLO  
Notario Público

